

Para
Se envía vía correo electrónico
viernes 24-01-2014

REPUBLICA DE COLOMBIA



DCP-2500

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NUMERO **03** DE **23 ENE 2014**

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra el Acto Administrativo No. 1456 del 2 de octubre de 2013".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 02 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acto Administrativo No. 1456 del 2 de octubre de 2013, se expidió certificación de presencia de grupos étnicos, solicitada por la señora SANDRA ANTONIA MEJÍA R., en calidad de Representante Legal de la empresa Hocol S.A., para el proyecto: "ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA MODIFICACIÓN CLARINERO y SU ÁREA DE INFLUENCIA", localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Rosalía y La Primavera, departamento de Vichada, Puerto Gaitán, departamento del Meta, San Luis de Palenque, Trinidad y Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

Que mediante el oficio con radicado externo EXTMI13-0040314, la señora MARÍA PAULA JARAMILLO, en calidad de Representante Legal de la empresa Hocol S.A., interpone Recurso de Reposición contra el citado Acto Administrativo, bajo los siguientes argumentos:

1. Que la vía de obligatorio tránsito utilizada para el ingreso al proyecto pertenece al sistema vial nacional, por lo que a la luz del Código Nacional de Tránsito es una zona de uso público.
2. Que el Resguardo Indígena Corozal y Tapajo fue constituido con posterioridad a la infraestructura vial nacional.
3. Que dada la infraestructura vial existente, hay tránsito permanente de vehículos de transporte público y privado.
4. Que el uso de la infraestructura vial del proyecto se da exclusivamente protempore.
5. Que exigir una consulta para el Resguardo Indígena Corozal y Tapajo, so

pretexto de que la vía existe, vulneraría derechos a los particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Revisando la solicitud elevada por la señora MARÍA PAULA JARAMILLO, en calidad de Representante Legal de la empresa Hocol S.A., y previo a estudiar los argumentos técnicos y jurídicos presentados, es preciso tener en cuenta que el Decreto 2893 de agosto de 2011, crea dentro de la estructura del Ministerio del Interior la Dirección de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del desarrollo de la consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de certificar la presencia de comunidades étnicas en el área donde se pretenda ejecutar un proyecto, obra o actividad, función misional que se desarrolla sobre unas bases, las cuales tienen una finalidad específica, así:

- En la función de certificar la presencia de comunidades étnicas

Dentro de las tareas legales asignadas a la Dirección de Consulta Previa, se encuentra la de recepcionar la solicitud de certificación de presencia de comunidades étnicas en el área de un proyecto, obra o actividad. Inicialmente se realiza un análisis desde el punto de vista geográfico y cartográfico de las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En caso de que exista duda respecto a la presencia o no de comunidades étnicas en la zona del proyecto, obra o actividad se procede a programar una visita de verificación en campo. Esta tiene como objetivo establecer a ciencia cierta la presencia de comunidades étnicas en la zona.

- De la visita de verificación a terreno

Cuando se realiza el análisis geográfico y cartográfico y no existe la suficiente claridad respecto del radio de acción de las actividades de una Comunidad o de su localización, se programa visita de verificación a terreno. Allí se realiza un ejercicio de delimitación del área sociocultural del proyecto, a partir del cruce minucioso de las actividades del grupo étnico y del proyecto y las posibilidades que una se sobreponga a la otra; y así construir una hipótesis de afectación susceptible de consulta previa.

Esta actividad se cumple de conformidad con lo señalado en el Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numerales 4 y 5.

- De la afectación directa

La afectación directa se predica del grado de intervención con la comunidad respectiva, entendiéndose que ella genera un menoscabo a su entorno cultural, a la integridad de su territorio, a sus proyectos de vida, a las actividades como comunidad y a los hechos que atenten contra su existencia.

